



TEMA	PRESTACIONES SOCIALES
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00282-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ATACO y OTRO
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 134 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00282-00** promovido por la señora **ROSA LINA ORTIZ RODRIGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE ATACO** y el **CONCEJO MUNICIPAL DE ATACO**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ

Demandante: ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ
C.C. N°: 28.613.099 de Ataco – Tolima
Dirección: Calle 6ª N° 7-69 Barrio Avenida Ataco
Dirección Electrónica: rosalinaortiz1@gmail.com

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00282-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ATACO y el CONCEJO MUNICIPAL DE ATACO

Apoderada: JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ

C.C. N°. 1.110.478.112 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 203.004 del C. S. de la J.

Dirección: Manzana K casa 5 Piso 11 Hacienda Piedra Pintada

Dirección Electrónica: ghmci.sas@gmail.com

AUTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora **JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante – Rosa Lina Ortiz Rodríguez, en la forma y en los términos del mandato conferido a folios 190-558 del expediente.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Rosa Lina Ortiz Rodríguez: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Se observa que el **MUNICIPIO DE ATACO y CONCEJO MUNIICIPAL DE ATACO** no contestaron la demanda.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, en el caso de autos nos encontramos frente a un acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo, razón por la cual no es dable exigir la interposición de recurso alguno.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 95 del expediente)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00282-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ATACO y el CONCEJO MUNICIPAL DE ATACO

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

5.1. Que mediante Acta No. 200-55 del ocho noviembre de 2014, el Concejo Municipal de Ataco, nombró a la señora Rosa Lina Ortiz Rodríguez en el cargo de Secretaria General del Concejo Municipal de Ataco. (Fls. 4-52)

5.2. Que la señora Ortiz Rodríguez solicitó el 3 de enero de 2016 ante el Concejo Municipal de Ataco, el pago de la liquidación laboral por haber laborado para dicha entidad entre el periodo 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 (Fl. 52)

5.3. Mediante escrito del 26 de octubre de 2016, la señora **Lina Rosa Ortiz Rodríguez** solicitó ante el Concejo Municipal de Ataco, el pago de la liquidación laboral por haber laborado para dicha entidad entre el periodo 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 (Fl. 52)

5.4. La señora Ortiz Rodríguez, a través de apoderado Judicial, solicitó el 22 de abril de 2017, ante el Concejo Municipal de Ataco el pago de indemnización; vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, subsidio de alimentación, dotación y/o calzado y vestido de labor, cesantías e intereses de cesantías por haber laborado en dicha institución en el periodo 2015 (Fls. 54-55)

5.5. Con Oficio No. SECHAC-99-2017 del 4 de agosto de 2017, el Secretario Hacienda Municipal de Ataco, certificó que para el año 2015 se realizaron transferencias al Concejo Municipal de Ataco para su funcionamiento por el valor \$ 123.492.925.00 (Fls. 61-78).

5.6. A través del oficio del 19 de agosto de 2017, la presidente del Concejo Municipal certificó que le fueron cancelados a la señora Lina Rosa Ortiz Rodríguez, los salarios devengados de enero a diciembre, la prima de navidad e indemnización de vacaciones de 2015, en el cargo de Secretaria General del Concejo Municipal de Ataco, así mismo, el pago de la seguridad social de los meses de enero a junio de 2015 (Fls. 79-94).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Rosa Lina Ortiz Rodríguez: **Conforme**

Para efectos de la fijación del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si el acto administrativo ficto o presunto acusado en el presente caso, adolece de nulidad al negar el pago y reconocimiento del reajuste salarial del año 2015, prima de vacaciones, prima de servicios, subsidio de alimentación, dotación y/o calzado y vestido labor, cesantías e interese de cesantías, sanción moratoria e indemnización moratoria a favor de la señora ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como secretaria General del Concejo Municipal de Ataco.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Yineth Lilian Gutiérrez Hincapié: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00282-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ATACO y el CONCEJO MUNICIPAL DE ATACO

las partes si tiene intención de conciliar, no obstante ante la ausencia de la parte demandada – Municipio de Ataco y el Concejo Municipal de Ataco, el Despacho continuará con el trámite de la audiencia, declarando fallido el presente intento de conciliación.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – ROSA LIANA ORTIZ RODRÍGUEZ

DOCUMENTALES

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-96 del expediente.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

8.2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ATACO:

DOCUMENTAL

1. No contestó la demanda dentro del término legal.

8.2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CONCEJO MUNICIPAL DE ATACO:

DOCUMENTAL

1. No contestó la demanda dentro del término legal.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00282-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ATACO y el CONCEJO MUNICIPAL DE ATACO

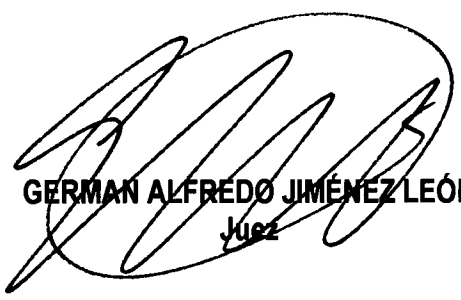
9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE – ROSA LINA ORTIZ RODRÍGUEZ

Minutos: 00:11:00 – 00:16:15.

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de la parte actora, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y dieciocho (03:18 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc

